

**8183** *ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Fermabi, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Fermabi, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número: A-50158864, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que, en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 206 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables contados a partir del 1 de enero de 1987.

Madrid, 12 de marzo de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**8184** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5724, segunda columna, cuarto, quinta línea, donde dice: «total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos», debe decir: «total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos».

En las mismas página y columna, sexto, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «el polígono industrial Cobo Calleja, Fuenlabrada (Madrid), de una», debe decir: «el polígono industrial Cabo Calleja, Fuenlabrada (Madrid), de una».

**8185** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5726, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «administrativa la resolución de los expedientes debe someterse a la», debe decir: «administrativas la resolución de los expedientes debe someterse a la», y en la cuarta línea, donde dice: «que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios», debe decir: «que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios».

**8186** *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Comunidad de Bienes Hermanos Blázquez Cerro» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 6366, primera columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16», debe decir: «amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16».

En las mismas página y columna, segundo, quinta línea, donde dice: «93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Euro», debe decir: «93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Euro».

**8187** *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 20 de diciembre de 1985 por la Sección Segunda, en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de octubre de 1983, y se reconocía a don Joaquín Antonio Martino Díaz-Caneja el derecho a la exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5803, primera columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Visto en testimonio de la sentencia dictada en 20 de», debe decir: «Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de».

**8188** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» («Empetrol, Sociedad Anónima»).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, la modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1986, «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» («Empetrol, Sociedad Anónima»), encuadrada en el sector energético, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único, presentados por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» («Empetrol, Sociedad Anónima»), en ejecución de los proyectos, aprobado por la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 16 de marzo de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» («Empetrol, Sociedad Anónima»), a que hace referencia la presente Resolución:

1. Unidad de Olefinas-2 del complejo de Puertollano (CE-373).
2. Construcción de una instalación para comprimir gases de antorcha, en su complejo de Tarragona (CE-375).
3. Unidad de Crudo-2 del complejo de Puertollano (CE-376).
4. Unidad de Isomax del complejo de Tarragona (CE-405).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**8189** RESOLUCION de 30 de marzo de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de determinada subasta de Bonos del Estado, correspondiente a 1987, y se modifican determinadas fechas de la subasta número 12 de Pagares del Tesoro en 1987.

En uso de la autorización contenida en los números 1, 4.3, 4.4 y 4.6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1987, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado, durante 1987,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la emisión de Deuda amortizable del Estado, formalizada en Bonos del Estado, para lo que convoca subasta que habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la citada Orden y lo dispuesto en la presente Resolución:

- A) Fecha de emisión: 25 de abril de 1987.
- B) Fecha de amortización: 25 de abril de 1990.
- C) Fecha de pago de los cupones:

a) El cupón prepago complementario de intereses se pagará por compensación, deduciéndose su valor líquido del importe a ingresar por la suscripción de la Deuda.

b) Los cupones semestrales se pagarán por semestres vencidos en 25 de abril y 25 de octubre. El primero a pagar será el 25 de octubre de 1987.

d) Las ofertas para participar en la subasta deberán presentarse en las oficinas del Banco de España antes de las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 13 de abril.

e) La fecha límite para el pago de los Bonos suscritos será el 25 de abril de 1987.

Los suscriptores que presenten directamente la oferta en el Banco de España, así como las Entidades y personas enumeradas en el apartado 4.7 de la Orden de 22 de enero de 1987 deberán ingresar en el Banco de España el importe de las suscripciones tanto propias como de terceros antes de las trece horas del día 25 de abril de 1987.

f) El periodo para suscribir los Bonos que, tras la celebración de la subasta, puedan destinarse a tal fin, según lo previsto en el apartado 3.3.1 de la repetida Orden de 22 de enero de 1987, se cerrará, si existe, en la fecha de emisión.

Los Bonos que se suscriban en este periodo tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta a las ofertas en que se solicitaba un tipo de interés igual o inferior al tipo de interés medio ponderado redondeado, es decir, no darán derecho al cupón complementario de intereses, según se dispone en el apartado 4.6 de la Orden citada.

g) La suscripción de los Bonos que se emitan se hará a la par en todos los casos.

2. El Banco de España pagará en concepto de comisión bruta de colocación a las entidades y personas enumeradas a tal fin en el apartado 4.7 de la Orden citada, el 1,5 por 100 del importe nominal de las suscripciones de Bonos del Estado propias o de terceros presentadas por cada una de ellas y aceptadas en la subasta que se convoca por esta Resolución, o, en su caso, en el periodo de suscripción subsecuente a aquella.

3. En consonancia con el propósito, expresado en la Orden de 22 de enero de 1977, de implantar progresivamente un esquema regular en la emisión de Bonos del Estado, se hace pública la intención de llevar a cabo, con fecha 25 de mayo de 1987, una nueva emisión cuya convocatoria de subasta y restantes características se fijarán oportunamente mediante Resolución de esta Dirección General.

4. Habiendo sido declarado festivo en la Comunidad Autónoma de Madrid el día 18 de junio de 1987, es preciso modificar la fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España y la fecha de resolución de la subasta número 12 de Pagares del Tesoro, convocada por Resolución de esta Dirección General de 13 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 23). Las fechas y horas serán las siguientes:

Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las Oficinas del Banco de España: Lunes, 15 de junio de 1987, hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias).

Fecha de resolución de la subasta: Miércoles, 17 de junio de 1987.

Madrid, 30 de marzo de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

## 8190 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	127,542	127,862
1 dólar canadiense .....	97,570	97,814
1 franco francés .....	21,065	21,118
1 libra esterlina .....	204,387	204,898
1 libra irlandesa .....	187,487	187,957
1 franco suizo .....	83,854	84,064
100 francos belgas .....	338,758	339,606
1 marco alemán .....	70,097	70,273
100 liras italianas .....	9,843	9,868
1 florín holandés .....	62,125	62,280
1 corona sueca .....	20,085	20,136
1 corona danesa .....	18,610	18,656
1 corona noruega .....	18,621	18,667
1 marco finlandés .....	28,626	28,697
100 chelines austriacos .....	997,984	1.000,482
100 escudos portugueses .....	90,520	90,746
100 yens japoneses .....	86,894	87,111
1 dólar australiano .....	89,917	90,142
100 dracmas griegas .....	95,523	95,762